

Bogotá D.C., 10 de enero de 2019
SDN-SC-2962

Señor(a):
DIANA ELIZABETH ALBA HERRERA
 KRA 95 G BIS No. 90 A-51
 Tel.(s): 4452331-3115469913
 Ciudad

REF: RTA-SDM-3158/2019

Señor(a) **DIANA ELIZABETH:**

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo"

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). **110010000000001115189** de fecha **03/22/2018**, al vehículo de placa **ZZR719**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CR 95 G No. 90-51 BOGOTÁ D.C.**; la dirección fue tomada del traspaso de propiedad, levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo de placas **RGY298**, de fecha **09/02/2016**.

INFORMACION CONDUCTOR

Identificación	Documento	Expedida en
C51999607	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
DIANA	ALBA	
Fecha	Sexo	Teléfono
1970-09-28	F H M	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 95 G No. 90 - 51		
Email		
NT@HOTMAIL.COM		

Cambio de Dirección

FECHA CAMBIO	9/02/2016 15:17:53	TELEFONO
	9/02/2016 18:45:38	DIRECCION

999607	C5:999607	15/11/2013	C51999637	Entregado a Usuario		A
20789909	C5:1999607	09/02/2016	RGY298	Entregado al Usuario	PITS	A

REMITENTE

Nombre: **Francisco Botol**
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ -
 Encargado de la oficina de

Druckkosten: pro Nr. 10 = 27-25

Cluded:EO2c 7A D 5

Revised 2009-01-20

Código Postal: 15250000

Employer: 63-43929-00

DESTINATARIO

Namuni Rapan Social:
Diana Elizabeth A. B. H. H. H.

Dirección: CARRERA 15 D NO DE A -
 54

ငါးလှေ-ဒါးဂံအိမ်

References

Código Postal: 152327

Faculty Pre-Admission:

1500-2000 12 34 56
 1500-2000 12 34 56
 1500-2000 12 34 56

Traspaso de propiedad, Levantamiento de limitación o gravamen a la prop

Procesado	Responsable	Inicia	Cambia
PITS	JESSICA LORENA CARMONA ROMERO	09/02/2016 16:07	09/02/2016 16:09
PITS	JESSICA LORENA CARMONA ROMERO	09/02/2016 16:09	09/02/2016 16:09

Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION**
ERRADA, hecho que no es atribuible a la Administración.

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.moviedadbogota.gov.co
info: Línea 195

5A01-PR21-ND01 V 2.0

ROCK &
MAJOR
EARTHQUAKES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
TEL: 10 37 35 50 1-9010

DIANA ALBA MARTINEZ C/O
CR 33 Q 100-51
BOGOTÁ 85-526073-1003

2019-03-29 11:13:33
\$664.30 COMPARENDO
ELECTRONICO

Descripción: COMPARENDO ELECTRONICO

OP: 126986
702519858

OP: 126988
782519858

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, se acudió al aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, a través de su página web www.movilidadbogota.com de la Secretaría de Movilidad y además en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
1100100000000019115139	RESOLUCION AVISO 086 DEL 2018-04-09 Notificado 16/04/2019

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6, párrafo 3, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio, o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT."

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable". es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance, derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que nige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro(s) 1100100000000019115139, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia.

Para el caso en comento, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que la declararon Contrauentor así:

PAG: PRG1-MDC1 V.2.0

AC 13 No 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 185

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
1100100000600019115189	03/22/2018	429357 DEL 05/25/2018

De lo anterior se infiere que para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configura la caducidad.

Además la NULIDAD propuesta en su escrito, no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, instantando la notificación al conductor; si no fuere visible identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación.

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permiten con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, establece:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se emplean medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transpone, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito".

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos "


MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Froyedá, Jairo J. Buitrago A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6367

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-3158/ DIANA ELIZABETH ALBA HERRERA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-2962 d el 10 DE ENERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO PDR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE FEBRERO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-3158.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 DE FEBRERO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)